

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea.

Bucaramanga, septiembre 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit. 860.007.738-9, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ALVARO SANDOVAL PEÑUELA** identificado con C.C. 91.353.597, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- (i) El capital contenido en el pagaré No. 48403470001220 por la suma de (\$39'293.028).
- (ii) La suma de (\$6'190.938) por concepto de intereses corrientes, a la tasa de 18,0162% E.A., a partir del 5 de julio de 2020 al 5 de junio del 2021.
- (iii) Los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iii) Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses corrientes a la tasa del 18,0162% EA, siempre que no superen los legalmente establecidos, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la ley; junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde su exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860.007.738-9, contra **ALVARO SANDOVAL PEÑUELA** identificado con C.C. 91.353.597, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el pagaré No. 48403470001220, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$39'293.028).

b.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6'190.938) por concepto de intereses de plazo, a la tasa de

18,0162% E.A., siempre que no superen los límites establecidos por la ley, a partir del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020) al cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021).

c.- Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día seis (6) de junio del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28816dd387e6a2791c1f552e1439ba454559bc78d5431b6cb3deb3d654192
f59**

Documento generado en 03/09/2021 01:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**